

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: ordinaria.
- b) Procedimiento: abierto.
- c) Forma: concurso.

4. Canon anual:

350.000 pesetas al alza, equivalente a 2103.5 euros.
Plazo de concesión: cinco años.

5. Garantías:

Provisional: Por importe de 10.000 pesetas.
Definitiva: 4 por 100 del canon anual.

6. Obtención de documentación e información:

Oficina Municipal de Contratación/Patrimonio, plaza Mayor, número 1, tercera planta, 28100 Alcobendas.

Teléfono: 916 597 600. Fax: 916 597 620.

Hasta la finalización del plazo de presentación de ofertas.

7. Presentación de ofertas:

- a) Fecha límite: hasta las catorce horas del vigésimo sexto día posterior a la publicación de este anuncio. Si el último día fuera sábado o festivo se prorrogará hasta el siguiente día hábil.
- b) Documentación a presentar: los documentos señalados en el artículo 80 de la Ley 13/1995.
- c) Lugar de presentación: Registro General de Entrada del Ayuntamiento (plaza Mayor, número 1), 28100 Alcobendas; o por Correo, cumpliendo los requisitos del artículo 100 del Real Decreto 2528/1986.

8. Apertura de ofertas:

En el Ayuntamiento, plaza Mayor, número 1, Alcobendas, a las diez horas del día hábil siguiente a la terminación de presentación de ofertas. A estos efectos se considerará inhábil el sábado.

9. Gastos del anuncio:

Por cuenta del adjudicatario.

Alcobendas, a 8 de marzo de 2000.—El primer teniente de alcalde delegado de Contratación, Manuel Aragüetes Estévez.

(02/5.500/00)

ALGETE

OTROS ANUNCIOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 54 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, modificado mediante Real Decreto 2612/1996, de 20 de diciembre, y vista la Resolución de 9 de abril de 1997 de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión y revisión del padrón municipal de habitantes.

Intentada la notificación en el último domicilio conocido y de acuerdo con lo previsto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de la siguiente Resolución, adoptada conforme a los preceptos legales antes citados.

Resolución: dar de baja del padrón municipal de habitantes de este Ayuntamiento de Algete (Madrid) a don Jaroslaw Skiba, doña Karina Skiba y don Patryk Skiba, por no residir en este término municipal, por inscripción indebida.

Contra esta Resolución puede la interesada manifestar en el plazo improrrogable de diez días, alegar y presentar cuantos documentos y justificaciones estime pertinentes.

Algete, a 9 de marzo de 2000.—El alcalde-presidente, Jesús Herrera Fernández.

(02/5.431/00)

COLLADO MEDIANO

OTROS ANUNCIOS

Aprobado por la Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento del proyecto de colector para saneamiento en la travesía de la calle Murillo se somete a información pública por período de veinte días para que los interesados puedan formular, si lo estiman oportuno, alegaciones.

Collado Mediano, a 6 de marzo de 2000.—El alcalde (firmado).
(02/5.137/00)

COLLADO VILLALBA

OFERTAS DE EMPLEO

Por el presente se publican las siguientes bases generales aprobadas por la Comisión de Gobierno en sesión de 7 de marzo de 2000:

Bases generales para contratación de personal laboral temporal y selección de funcionarios interinos del Ayuntamiento de Collado Villalba

Primera. Objeto y ámbito de aplicación

1.1. Las presentes bases tienen por objeto regular el procedimiento de selección y nombramiento de funcionarios interinos, así como la contratación de personal temporal del Ayuntamiento de Collado Villalba.

1.2. El nombramiento de funcionarios interinos o contratación de personal laboral temporal sólo podrá efectuarse cuando existan razones de urgencia o necesidad expresamente justificada.

1.3. Estas bases se aplicarán en aquellos casos en que no exista o se haya agotado la bolsa de trabajo que se constituya con las convocatorias celebradas en el año 2000 procedentes de Ofertas de Empleo Público del año 2000 o anteriores pendientes de celebración.

Segunda. Procedimiento de selección

2.1. Se efectuará, como criterio general, por convocatoria pública mediante decreto de Alcaldía y publicación de bando en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y dependencias municipales, con comunicación a la Oficina de Empleo de la Comunidad de Madrid, grupos políticos municipales, representación sindical del Ayuntamiento y a cuantos organismos se considere conveniente para mejor publicar la oferta de empleo.

2.2. Hasta tanto se constituyan bolsa de trabajo en el Ayuntamiento, o si no las hubiere o se hubieran agotado, procedentes de OEP o convocatorias públicas para puestos temporales, cuando se trate de cubrir puestos de trabajo de personal laboral o funcionario (de las categorías de conserje, celador, limpiador, operario de servicios múltiples o auxiliar administrativo) que, por razones de urgencia, como sustituciones por enfermedad, bajas voluntarias u otras de carácter análogo, hagan necesario su inmediata incorporación, se solicitará mediante oferta genérica a la Oficina de Empleo de la Comunidad de Madrid, con certificación de antigüedad en la demanda, informándose previamente, para general conocimiento, a través de los tabloneros de anuncios del Ayuntamiento y dependencias municipales.

El Área de Personal determinará, entre los aspirantes enviados por la Oficina de Empleo de la Comunidad de Madrid, la persona a contratar, teniendo en cuenta la adecuación de su perfil al puesto de trabajo.

Se enviará comunicación previa a los grupos políticos municipales y a la representación sindical, que tendrán a su disposición la consulta de la documentación del expediente.

2.3. La selección por convocatoria pública se ajustará al siguiente procedimiento:

2.3.1. Plazas vacantes de funcionarios y personal laboral fijo pendientes de cubrir con convocatoria de OEP:

- a) En la convocatoria específica se determinarán los criterios de selección utilizables, detallando, según proceda, programas, méritos a alegar, pruebas específicas, teóricas o prácticas y sistema de calificación de ejercicios. En todo caso, se respetarán los principios de mérito y capacidad, conforme a lo esta-

blecido en la disposición adicional primera del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, y normativa concordante.

- b) El baremo de méritos deberá contemplar los adecuados a las características del puesto de trabajo con referencia a la experiencia profesional y formación de los candidatos.

Previamente a su aprobación por la Comisión de Gobierno se estudiará por la Comisión Informativa de Personal, con la asistencia de un representante de la Junta de Personal o comité de empresa, de la directora de Recursos Humanos y un técnico del Ayuntamiento del área a que corresponda la plaza a convocar.

2.3.2. Plazas de personal laboral eventual temporal según modalidad de contrato o funcionarios interinos para sustituciones de puestos de trabajo con derecho a reserva a favor del funcionario titular del mismo.

- a) La selección se efectuará de acuerdo con lo previsto en la base 2.3.1.
Cuando se trate de contratos de obra por convenios celebrados con otras entidades se estará a lo dispuesto en la normativa específica del convenio o subvención
- b) El baremo de méritos será el mismo que se determine por la Comisión Informativa de Personal para el supuesto regulado en la base 2.3.1.b).

Tercera. Convocatorias

3.1. Contenido de las convocatorias.

Las convocatorias a las que hace referencia la base segunda 3.1 deberán contener, como mínimo, las siguientes especificaciones:

- a) Número de plazas que se convocan.
- b) Cuerpo, escala, categoría y nivel del puesto de trabajo de funcionarios interinos o categoría laboral del puesto de trabajo.
- c) Requisitos exigidos y documentación que debe presentarse.
- d) Méritos a valorar y baremo. En el supuesto de que se soliciten, se determinarán las pruebas específicas a desarrollar y su valoración.
- e) Autoridad, centro o dependencia al que deberán dirigirse las instancias.
- f) Plazo de presentación y modelo de solicitud.

3.2. Requisitos de los aspirantes.

Los requisitos generales para ser admitidos, con independencia de los que se especifiquen en cada convocatoria en razón de su naturaleza y puesto de trabajo a cubrir, serán:

- a) Tener plena capacidad de obrar, conforme a lo dispuesto en el Código Civil.
- b) Funcionarios: tener cumplidos dieciocho años de edad y no exceder de aquella en que falten menos de diez años para la jubilación forzosa.
Laborales: tener cumplidos dieciocho años de edad y no rebasar la edad de jubilación estipulada en el convenio colectivo vigente.
- c) Ser español o ciudadano de cualquiera de los Estados de la Unión Europea (sólo en el caso de funcionarios).
- d) Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño del puesto de trabajo.
- e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier Administración Pública ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas por sentencia judicial firme.
- f) No hallarse incurso en ninguno de los supuestos de incompatibilidad previstos en la legislación vigente a la fecha de su incorporación al trabajo.
- g) Estar en posesión del título exigido en la convocatoria.

Todos los requisitos deberán ostentarse en el momento de finalizar el plazo de presentación de instancias, a excepción del que se exige en el apartado f).

3.3. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de instancias será, como mínimo, de siete días naturales.

3.4. Admisión de candidatos.

- 3.4.1. Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el alcalde dictará resolución, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. Dicha resolución se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y se señalará, si procede, el lugar y fecha de comienzo de los ejercicios.
- 3.4.2. Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.
- 3.4.3. Si algún aspirante no hubiese figurado en la lista de admitidos y tampoco en la de excluidos, el tribunal lo admitirá provisionalmente mediante copia sellada de la solicitud y remitirá el acta correspondiente, en el más breve plazo posible, al alcalde, quien resolverá definitivamente sobre la admisión o exclusión, comunicándolo al tribunal para su conocimiento y efectos, y con notificación al interesado.

Cuarta. Composición, constitución y actuación de los órganos de selección

4.1. El tribunal tendrá como misión el desarrollo y calificación de las pruebas selectivas.

Los miembros del tribunal serán nombrados en cada convocatoria. Estará presidido por el alcalde o persona en quien delegue. Su número será impar y no inferior a cinco, con el mismo número de suplentes. Formarán parte del mismo un representante de cada grupo político y un representante de los trabajadores. Actuará como secretario el de la Corporación o funcionario en quien delegue, con voz, pero sin voto.

Todos los vocales deberán poseer un nivel de titulación académica o de especialización igual o superior al exigido a las plazas a cubrir.

4.2. Miembros auxiliares.

El tribunal calificador podrá disponer la incorporación al mismo, con carácter temporal, de otros funcionarios o trabajadores municipales para colaborar en el desarrollo de los procesos de selección, bajo la dirección del citado tribunal. Cuando el procedimiento selectivo, por razón del número de aspirantes presentados a las pruebas o cuando otras circunstancias así lo aconsejen.

4.3. Actuación y constitución del tribunal calificador.

El tribunal calificador no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo, del presidente y del secretario o de quienes les sustituyan, y de la mitad, al menos, del resto de sus miembros, titulares o suplentes.

En caso de ausencia, tanto del presidente titular como del suplente, el primero nombrará de entre los vocales con derecho a voto un sustituto que lo suplirá. En el supuesto en que el presidente titular no designe a nadie, su sustitución se hará por el vocal de mayor edad con derecho a voto.

El tribunal resolverá todas las dudas que surjan de la aplicación de las normas contenidas en estas bases y determinará la actuación procedente en los casos no previstos. Adoptará sus decisiones por mayoría mediante votación nominal y, en caso de empate, se repetirá la votación hasta una tercera vez, en la que, si persiste el empate, éste lo dirimirá el presidente con su voto. Para las votaciones se seguirá el orden establecido en la resolución del nombramiento de los miembros del tribunal, votando siempre en último lugar el presidente. Los acuerdos del tribunal sólo podrán ser impugnados por los interesados y en la forma establecida en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

El tribunal establecerá el tiempo y medios de realización de los ejercicios de los aspirantes minusválidos, de forma que gocen de igualdad de oportunidades con los demás participantes.

El tribunal quedará constituido hasta tanto se resuelvan las reclamaciones planteadas sobre el proceso selectivo.

El tribunal calificador podrá disponer la incorporación de personas o entidades (asesores especialistas) para que colaboren con el mismo, en todos o algunos de los ejercicios, a fin de potenciar la objetividad y profesionalidad de las pruebas selectivas.

4. Abstención.

Los miembros del tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurren en ellos circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El presidente exigirá de los miembros del tribunal declaración formal de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en dicho artículo.

4.5. Los aspirantes podrán recusar a los miembros del tribunal cuando juzguen que concurren en ellos alguna o varias de las circunstancias señaladas en la precedente base 4.4.

Quinta. *Lista de aprobados y propuesta del tribunal calificador*

5.1. Publicación de la lista.

Terminada la calificación de los aspirantes, el tribunal calificador publicará la relación de aprobados en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas.

Simultáneamente a su publicación, el tribunal remitirá al alcalde el acta de la última sesión y relación de aprobados para que se proceda a la formalización de los contratos o nombramiento de funcionario interino.

Sexta. *Régimen jurídico del personal interino o contratado laboral*

6.1. Los nombramientos como funcionarios interinos o la contratación del personal laboral temporal deberán ajustarse a las normas legales y reglamentarias aplicables.

6.2. Los nombramientos de funcionarios interinos o los contratos del personal laboral temporal se extinguirán:

a) Si se trata de plazas incluidas en OEP de años anteriores o en la del año 2000, cuando sea cubierta por el correspondiente funcionario de carrera o contratado laboral de carácter indefinido.

b) Si es para sustituir a un trabajador o funcionario que tenga derecho a reserva de puesto de trabajo, cuando se reincorpore el titular.

En caso de no producirse ésta o cesar la obligación de reserva, se procederá a la preceptiva inclusión del puesto en la siguiente OEP o, en su caso, a la provisión del mismo por el sistema que corresponda según las normas de cobertura de vacantes por promoción interna.

c) Si corresponden a contrataciones laborales temporales de carácter eventual en las distintas modalidades previstas en la Ley se extinguirán conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable.

Séptima. *Bolsa de trabajo*

7.1. En las convocatorias que se lleven a cabo se constituirá una bolsa de trabajo de cada categoría laboral o puesto de trabajo de funcionario para cubrir los puestos temporales, conforme al siguiente orden de prelación:

a) En primer lugar, se constituirá una bolsa de trabajo, para cualquier contratación temporal, con los aspirantes seleccionados en las convocatorias de OEP de este año y anteriores que se celebren en el año 2000.

b) Hasta tanto se produzca lo señalado en el apartado anterior, la bolsa de trabajo se formará con el personal que se seleccione por convocatoria pública para proveer plazas de funcionarios interinos o personal laboral temporal de plazas incluidas en OEP de años anteriores o del año 2000.

c) Si no se hubiera podido formar bolsa de trabajo con arreglo a lo establecido en los apartados a) y b) anteriores, se constituirá con el personal seleccionado en convocatorias públicas de plazas de personal laboral temporal eventual o de funcionarios interinos para sustituciones de puestos de trabajo con derecho a reserva a favor del funcionario titular del mismo.

7.2. El orden de inclusión en la bolsa de trabajo será el que resulte de la puntuación obtenida en las pruebas selectivas superadas y deberá haberse aprobado, al menos, alguna de las pruebas del proceso selectivo.

Si la selección es por concurso de méritos se incluirá por el orden de puntuación que resulte de la baremación, pudiendo, si así lo estima el tribunal calificador, incluirse, a la vista del número

de aspirantes, aquellos que, sin haber obtenido puntuación por experiencia profesional o formación adicional, reúnan los requisitos solicitados para ser admitidos. En caso de empate, se valorará la experiencia y formación en funciones similares a las atribuidas en el puesto de trabajo y, de mantenerse la igualdad, se aplicará el orden alfabético a partir de la letra que haya resultado elegida en el sorteo que anualmente se realiza para el desarrollo de los procesos selectivos.

Una vez formada la lista de espera se procederá a su publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

7.3. El orden de las listas de espera no se modificará durante su vigencia. Únicamente en caso de igualdad en la puntuación se establecerá en el llamamiento un turno rotatorio.

7.4. Las listas de espera de cada categoría o puesto de trabajo, conforme al orden de prelación establecido en la base 7.1, se renovarán automáticamente cada vez que se resuelva un nuevo proceso selectivo, quedando sin efecto las listas resultantes del proceso selectivo anterior.

Octava. *Legislación aplicable*

La realización de las pruebas selectivas se ajustará a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; Ley 30/1984, de 2 de agosto, modificada por Ley 23/1988, de 28 de julio; Real Decreto 896/1991, de 7 de junio; reglas básicas y programas mínimos del procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el reglamento general de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional; Ley 11/1999, de 21 de abril, modificación de la Ley Reguladora de Bases del Régimen Local, y por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Lo que se publica para general conocimiento.

Collado Villalba, a 13 de marzo de 2000.—El alcalde, José Pablo González Durán.

(02/5.341/00)

COLLADO VILLALBA

LICENCIAS

Por don Andrés de Miguel López, en representación de "Caja de Ahorros de Guipúzcoa y San Sebastián" se ha solicitado licencia municipal de instalación de la actividad de oficina sucursal "Caja de Ahorros", en la calle Camino del Berrocal, número 4, BL X-1, de esta localidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito presentado en la Secretaría del Ayuntamiento.

En Collado Villalba, a 15 de marzo de 2000.—El alcalde (firmado).

(02/5.338/00)

COLMENAREJO

RÉGIMEN ECONÓMICO

Publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 22, de fecha 27 de enero de 2000, el anuncio del acuerdo de aprobación provisional de la modificación de las siguientes ordenanzas fiscales:

- Número 4, reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.
- Número 5, reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.
- Número 10, reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público local, con finalidad lucrativa, con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos.